

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE ENERO DE 1966.

Nº 15.537

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 1 de 10 de enero de 1966, por la cual se declara nula una Resolución.

Resolución Nº 2 de 10 de enero de 1966, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Resueltos Nos. 1109, 1110 y 1111 de 30 de diciembre de 1965, por los cuales se conceden unas licencias.

Resueltos Nos. 12-G de 10, 23-DG de 13 y 40 DG de 14 de enero de 1966, por los cuales se confieren unas autorizaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 42 de 15 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Tejera Q.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE NULA UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1.—Panamá, 10 de enero de 1966.

El Licenciado José Gonzalo Moncada Luna, portador de la cédula de identidad personal No. 8-10-208, con oficinas en Avenida Perú y Calle 29, de esta ciudad, apoderado especial del H. D. Ramón Pereira P., portador de la cédula de identidad personal No. 8-10-428, Presidente y Representante Legal del "Club de los Abonados", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que anule o rescinda la Resolución No. 13, de 30 de marzo de 1957, por la que se le reconoció Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

El peticionario basa su solicitud, en el Ordinal 2o. del Artículo 22 de los estatutos del Club, que le extiende facultad de representante legal al Presidente del mismo, lo que le permite solicitar la anulación de la Personería concedida.

Por tales razones,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar nula la Resolución No. 13, de 30 de marzo de 1957, por la que se le reconoció Personería Jurídica a la sociedad denominada "Club de los Abonados".

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 2.—Panamá, 10 de enero de 1966.

El Licenciado José Gonzalo Moncada Luna, portador de la cédula de identidad personal No. 8-10-208, apoderado del señor Antonio Montes, portador de la cédula de identidad personal No. 8-115-745, Presidente del Club "Amigos Oyentes de Radio Mía", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de fundación en la cual aparece la Directiva elegida;
- Acta de aprobación de los estatutos;
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta organización no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que su objetivo principal es el de defender la libertad de expresión y mantener en permanente contacto a la emisora Radio Mía, con el pueblo.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al Club "Amigos Oyentes de Radio Mía", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Esta Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraca)

Teléfono: 2-271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barraca)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 6.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28
de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabían Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 1110República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Sección de Radio y Televisión.—Resuel-
to número 1110.—Panamá, 30 de diciembre de
1966.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el
*Presidente de la República.***CONSIDERANDO:**Que el señor Ramón Virgilio Fernando Pereira
Pérez, panameño, mayor de edad, comerciante,
con residencia en la Calle No. 82 No. 123, de La
Carrasquilla de esta ciudad, portador de la Cé-
dula de Identidad Personal número 47-29832, en
nombre y representación de Radio Mía, en su
calidad de Gerente y propietario, ha solicitado
licencia para instalar y operar una estación ba-
se y una unidad móvil en la ciudad de Pana-
má.Que por tal motivo se solicitó la opinión del
Departamento Técnico de Radiocomunicaciones,
quien en nota Nº 65/345-R, dirigida al Director
del Departamento de Gobierno, hizo las conside-
raciones que se transcriben a continuación:
"Visto que el equipo se ajusta a las normas
establecidas, no hay inconveniente en conceder-
le la licencia solicitada por un término de cinco
(5) años, siempre que cumpla con las especifica-
ciones abajo indicadas:

Equipo: RCA SSB-5

Potencia: 125 vatios en la cresta envolvente.

Frecuencia: 5185 kilociclos.

Estación Base:Ubicación: Calle 29 Este y Ave. Perú No. 28/
48, Panamá.Coordenadas: 79° 32' más 915 mts. longitud
Oeste. 08° 58' más 200 mts. latitud Norte.

Clase de Estación: Banda Lateral única.

Antena: Vertical.

Indicativo: HOS-26 Base.

Estación Móvil:

Ubicación: Carro Dodge Sedán 440, 1964.

Motor 424210-2763, Placa Diputado 15.

Antena: Vertical.

Distintivo: HOS 26 móvil.

Tolerancias:

a) 50 millonésimas en la frecuencia funda-
mental;b) 40 db por debajo de la potencia media de
la fundamental, sin exceder de 50 milivatios a
la entrada de la antena, para toda clase de ra-
diaciones no esenciales.

Anchura de Banda: 3 kilociclos.

RESUELVE:Conceder a la empresa Radio Mía, por inter-
medio de su Gerente y propietario señor Virgilio**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS****RESUELTO NUMERO 1109**República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 1109.—Panamá, 30 de
diciembre de 1965.*El Ministro de Gobierno y Justicia,*
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,**CONSIDERANDO:**Que el señor José Pablo Velásquez, panameño,
mayor de edad, casado, portador de la cédula de
identidad personal número 8-18-822, y con resi-
dencia en Calle Samuel Lewis y Calle 74, Edifi-
cio María del Carmen, de esta ciudad, en nom-
bre y representación de la Empresa Radio Tri-
buna, S. A., ha solicitado a este Ministerio la
autorización correspondiente para la instalación
y operación de una estación de frecuencia modu-
lada, siempre que se ajuste a las características
y normas que se indican:

Equipo: Marti MA-100.

Ubicación: Calle 36, 5-38 Panamá.

Coordenadas: 79° 32' + 607 metros 08° 58' +
314 metros.

Potencia: 100 vatios máximo.

Frecuencia: 102.5 mc/s.

Clase de estación: Radiodifusión FM.

Zona de servicio: Local.

Antena: Yagi 5 ele.; ganancia 8 db.

Letras de llamada: HOJ-22 FM.

Tolerancias: a) 20 millonésimas en la frecuen-
cia fundamental; b) db por debajo de la poten-
cia media de la frecuencia fundamental para to-
da clase de radiaciones no esenciales a la entra-
da de la antena sin que exceda de 1 milivatio.Repuesta de Audio: Dentro de 1 db entre 50-
15000 Hz con desviación máxima de + 75 KHz
a 100% de modulación y sin exceder 1% de dis-
torsión,**RESUELVE:**Conceder a la Empresa Radio Tribuna, S. A.,
licencia para que instale y opere una estación de
frecuencia modulada, siempre y cuando se ajus-
te a las características y normas establecidas.

Fernando Pereira Pérez, de generales ya expresadas, la licencia para instalar y operar una estación base y una unidad móvil en la ciudad de Panamá, siempre y cuando se ajuste a las características y normas recomendadas por el Departamento Técnico de Radiocomunicaciones, anotadas en este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 1111

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio y Televisión.—Resuelto número 1111.—Panamá, 30 de diciembre de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Inchausti, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. N-4-404 y con residencia en la Ave. Perú No. 17 de la ciudad de Panamá, en su calidad de Representante y Presidente de la Compañía Rutas Aéreas Panameñas, S. A. (RAPSA), ha solicitado la autorización correspondiente para instalar y operar cuatro estaciones de servicio fijo aeronáutico en las ciudades de Panamá, David, Bocas del Toro y Changuinola, con el fin de mantener la seguridad y control de vuelos;

Que por tal motivo se solicitó la opinión del Departamento Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota No. 65/350-R, dirigida al Director del Depto. de Gobierno, del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió las siguientes consideraciones; que a continuación se transcriben:

“Esta Dirección en consideración a la importancia del circuito proyectado y que el equipo reúne las características técnicas de norma para esta clase de servicio, recomienda se apruebe la solicitud por cinco años siempre que se ajuste a las normas que se indican:

Equipo: RCA SSB-1 Mark IV.

Potencia: 100 Vatios en la cresta envolvente.

Frecuencia: 5718 kilociclos.

Clase de Estación: Fija aeronáutica, banda lateral única.

Horario: 08 a.m. 06 p.m.

Zona de Servicio: 400 kilómetros.

Antenas: Dipolos.

ESTACIONES:

1.—Ubicación: Ave. Perú No. 17, Panamá.
Coordenadas: 79° 33' 20" Oeste; 08° 38' 05" Norte.

Indicativo: HOY24.

2.—Ubicación: Ave. 3a. 5590, David.
Coordenadas: 82° 25' 30" Oeste; 08° 25' 52" Norte.

Indicativo: HOY25.

3.—Ubicación: Calle 3a. No. 23-15, Bocas del Toro.

Coordenadas: 82° 00' 23" Oeste; 09° 20' 21" Norte.

Indicativo: HOY26.

4.—Ubicación: Calle Manila 7394, Changuinola.

Coordenadas: 82° 31' 00" Oeste; 09° 26' 40" Norte.

Indicativo: HOY27.

Tolerancias:

a) 100 millonésimas en la frecuencia fundamental;

b) 40 db. por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin exceder 50 millivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales (espúreas, armónicas, etc.).

Anchura de Banda: 3 kilociclos máximo.

En caso de quejas por perturbaciones a otros servicios de radio, debe suspender las transmisiones hasta tanto arregle la anomalía,

RESUELVE:

Conceder a la empresa Compañía Rutas Aéreas Panameñas, S. A. (RAPSA), licencia para que instale y opere cuatro (4) estaciones de servicio fijo aeronáutico en las ciudades de Panamá, David, Bocas del Toro y Changuinola, siempre y cuando se ajuste a las características y normas recomendadas por el Departamento Técnico de Radiocomunicaciones anotadas en este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 12-G

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 12-G.—Panamá, 10 de enero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Orlando Antonio Mucci M., panameño, mayor de edad, casado, publicista, con residencia en Calle 48 Este Nº 2, apartamento Nº 6, de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-927, se ha dirigido mediante memorial al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar autorización para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Panamá.

RESUELVE:

Conceder al señor Orlando Antonio Mucci M., de generales ya expresadas la autorización correspondiente para la instalación y operación de una Estación de Radiodifusión comercial de acuerdo con las especificaciones que a continuación se detallan:

Letras de llamada: HOO-23.
Frecuencia: 575 Kilociclos (521.7 metros).
Poder máximo: Un Kilovatio en Antena (1000 Watts).

Equipo: Marca "Gates" de fabricación norteamericana, Modelo BCA-500.

Ubicación: En grados, minutos y segundos:

Latitud: 08° 58' 08" Norte.

Longitud: 79° 32' 15" Oeste.

Sistema de Radiación: Utilizará un sistema de Antena Marconi, planeándose para el futuro el uso de una torre vertical radiadora.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro,

Fabián Velarde Jr.

tencia media de la fundamental, sin que exceda de 50 milivatios a la entrada de la antena, para toda clase de radiaciones no esenciales (armónicas, etc.)."

Anchura de Banda: 3000 ciclos."

RESUELVE:

Conceder al Sindicato de Conductores de Chiriquí, la autorización correspondiente para instalar y operar las dos estaciones fijas en las ciudades de Panamá y David, de acuerdo con las recomendaciones del Departamento Técnico de Radiocomunicaciones.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1965.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

RESUELTO NUMERO 26-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 26-DG.—Panamá, 13 de enero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Cecilio Castillero V., representante legal del Sindicato de Conductores de Chiriquí, ha solicitado licencia para instalar y operar dos estaciones fijas en las ciudades de Panamá y David,

Que por tal motivo se solicitó al Director Técnico de Radiocomunicaciones opinión al respecto, el cual en nota Nº 66/009-R, de 7 de enero de 1966, hizo las siguientes recomendaciones: "Esta Dirección recomienda se expida la licencia solicitada al ajustarse debidamente a los requisitos técnicos los equipos a instalar, siempre que se ajusten a las características y normas que se indican:

Equipo: AEROTRON 90S-150.

Potencia: 150 vatios en la cresta envolvente.

Frecuencia: 6767.5 Kc/s (banda lateral superior).

Clase de Estación: Fija, Banda Lateral Unica.

Zona de Servicio: 322 Kilómetros.

Antenas: Direccionales de 5 DB de ganancia con azimuths indicados en cada ubicación.

1.—PANAMA

Ubicación: Calle Martín Sosa (45) Nº 3.

Coordenadas: 79° 32' 04" Oeste 08° 58' 33.15" Norte.

Azimuth de la antena: 259.6°

Indicativo: HOC38.

2.—DAVID

Ubicación: Ave. 3 de Noviembre y Calle C. Sur.

Coordenadas: 82° 25' 36.54" Oeste 08° 25' 22.76" Norte.

Azimuth: 79.6°

Indicativos: HOC39.

Tolerancias: a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental. b) 40 db por debajo de la po-

RESUELTO NUMERO 40-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 40-DG.—Panamá, 14 de enero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo Barés, en su calidad de Presidente de la Empresa Panameña de Curtidos, S. A., ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Justicia un cambio de frecuencia;

Que por tal motivo se solicitó al Director Técnico de Radiocomunicaciones opinión al respecto, el cual en nota Nº 65/360 R, de 17 de noviembre de 1965, hizo las siguientes recomendaciones: "Esta Dirección al considerar que el equipo a utilizar reúne los requisitos técnicos de norma, recomienda la expedición de nueva resolución, dejando sin efecto las Nos. 190 del 28 de enero de 1963 y del 24 de enero de 1964, para que siga operando las dos estaciones fijas en Panamá y Chitré, bajo las características y normas que se indican:

Equipo: RCA-SSR-5A.

Potencia: 125 vatios en la cresta envolvente.

Frecuencia: 4350.5 Kc/s.

Clase de Estación: 4350.5 Kc/s.

Zona de servicio: 125 kilómetros.

Antenas: Doblete.

ESTACION DE PANAMA:

Ubicación: Calle Estudiante 14/100.

Coordenadas: 79° 32' 37" Oeste 08° 57' 25" Norte.

Indicativo: HOB-24.

ESTACION DE CHITRE:

Ubicación: Calle Manuel María Correa.

Coordenadas: 80° 26' 00" Oeste 07° 57' 52" Norte.

Indicativo: HOB-25.

Horario: 7:00 a.m. a 6:00 p.m.

Tolerancias: a) 50 millonésimas de la frecuencia fundamental. b) 40 db por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental, sin

que exceda de 40 milivatios de la entrada de la antena.

Anchura de Banda: 3 kilociclos máximo.

RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Barés en su calidad de Presidente de la Empresa Panameña de Curtidos, S. A., la autorización correspondiente para el cambio de frecuencia con las características y normas indicadas por el Departamento Técnico de Radiocomunicaciones.

Esta licencia tiene fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1965.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Aquilino Tejeira Q., portador de la cédula de identidad personal número 8-53-681, en su propio nombre y representación, por la otra parte, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 31 de mayo de 1965, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Sub-Centro de Salud del Copé, en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, en todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos van anexos y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá todos los materiales, obras de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organó Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de cuatro mil quinientos balboas (B/4.500.00), cuya erogación se imputará a la Partida 0900318.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecu-

tados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Parágrafo: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Sexto: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en cheques librados o certificados por bancos locales o en pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. Terminado el contrato, la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza con arreglo a lo previsto por el artículo 56 del Código Fiscal.

Séptimo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia el presente contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 2 de junio de 1965 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto dicho organismo lo facultó para impartírsela, al tenor de lo preceptuado por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Aquilino Tejeira Q.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 15 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

A V I S O

CONCURSO DE PRECIOS Nº 96

Piezas de repuesto para Motores Fairbanks Morse
Hasta las 10:00 A.M., del día 31 de enero de 1966 se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivos de la Institución para la adquisición de Piezas de Repuesto para Motores Fairbanks Morse.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 10 de enero de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 450, Asiento 90,604 del Tomo 408 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Willonia, S. A."

Que al Folio 580, Asiento 115,726 del Tomo 530 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvase: Que Willonia S. A. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4257 de 23 de diciembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 28 de diciembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 14173

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 4932, de 12 de noviembre de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 4 de enero de 1966, al Tomo 532, Folio 450, Asiento 114,548, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "OMNIFIN, S. A."

L. 16428

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Delfina Núñez de Pastor, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá, a virtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Tomás Concepción Zamora, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Tomás Concepción Zamora, desde el día 19 de noviembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son herederos, sin perjuicios de terceros los señores Aura María Zamora, Silvia Esther Zamora, María Rosario Zamora o María Zamora de Córdova, y Tomás Elías Zamora, en su calidad de hijos del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario, Ad-int."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte (20) días desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario, Ad-int.,

Guillermo Morón A.

L. 13251

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Alfredo Dunbar, varón, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ruth Gloriela Williams.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indizado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 8950

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Bustamante o Miguel Angel Bustamante, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del finado Miguel Angel Bustamante o Miguel Bustamante, desde el día veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su deceso;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Silvia Rosa Jiménez Vda. de Bustamante, en su condición de cónyuge sobreviviente, y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan los que se crean con derecho en la sucesión a hacerlos valer; y

Cuarto: Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú. — (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1961 del Código Judicial, reformado por el 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en esta sucesión lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

José D. Ceballos.

L. 11904

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Francisco Moreno Gutiérrez, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplencia.—Las Tablas, diciembre dos de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de José Francisco Moreno Gutiérrez, desde el día 11 de octubre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, María Tomasa o Tomasa Banda viuda de Moreno, en su condición de cónyuge superstite;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese, (fdo.) Melquiades Vásquez D.—(fdo.) Rubén Angulo".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy dos de diciembre de mil novecientos

sesenta y cinco, por el término de veinte días, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, diciembre 2 de 1965.

El Juez,

El Secretario,

MELQUIADES VÁSQUEZ D.

Rubén Angulo

L. 44209

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Leonardo Arcia González, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, noviembre doce de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En tales condiciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado Leonardo Arcia González, desde el día 19 de diciembre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos los señores Lucila del Carmen Arcia González, Manuel Salvador Arcia González, Abraham Arcia González, Lidia Maria Arcia González y José María Arcia González, en sus condiciones de hijos del causante; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión. Cópiase, notifíquese y cúmplase.— El Juez (fdo.) Oscar Terán A.— El secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy diez y siete (17) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

OSCAR TERAN A.

Esteban Poveda C.

L. 8878

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Encarnación Corrales Rodríguez, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, octubre primero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En tales circunstancias y como la demanda ha sido presentada en forma correcta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado Encarnación Corrales Rodríguez;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los señores Alejandra Castellero Casas, Florencia Corrales Castellero, Encarnación Corrales Castellero, Pedro Corrales Castellero, Ubaldo Corrales Castellero,

Salvadora Manuela Corrales Casas, Juana Corrales Vda. de Ortega, Delfina Corrales en sus condiciones de hijos del causante; y Felipa Judith Corrales Nieto, por representación de Julio Corrales Castellero, hijo del causante y quien también es muerto como consta en autos; y quienes aceptan la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco como parte interesada en la presente sucesión.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Oscar Terán A.—El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Chitré, octubre de 1965.

El Juez,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 99091

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Gobernador de la Provincia, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Arosemena ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una superficie de veintinueve hectáreas y siete mil quinientos metros cuadrados (29 Hect. 7.500 m2) dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio ocupado por Gabriel Morán.

Sur, terrenos nacionales y camino de Cerro Cama a Mendoza.

Este, terrenos nacionales.

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y la Alcaldía de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, hoy once de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las ocho de la mañana.

El Gobernador,

PLUTARCO CEBALLOS.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 32344

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 183.

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

NOTIFICA:

A Nelva B. de Jiménez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación, quede notificado de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por Cía. Panameña de Finanzas, S. A., cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Admitida la demanda por el Tribunal fue dada en traslado a la demandada a fin de que en el término de cinco días le diera contestación a la demanda término que dejó vencer sin dar debida contestación a la misma ya que el escrito presentado como contestación le fue devuelto por no cumplir con las exigencias legales; por tanto hubo de ser requerida nuevamente por el término de tres días, término éste que también dejó vencer sin dar contestación a la demanda.

Por tanto el suerito, Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confesa a la demandada Nelva B. de Jiménez, en todos y cada uno de los hechos en que se funda esta demanda y en consecuencia la condena al pago de cuatrocientos doce balboas con veintitres centésimos (B.412.23) de capital adeudado a la empresa demandante, más las costas del juicio que en cuanto a trabajo en derecho se estiman en la suma de noventa y siete balboas con cuarenta centésimos (B.97.40).

Como se observa que la demandada reside en La Mesa, en Santiago de Veraguas, comisionase al Juez Municipal de Turno de aquél distrito a fin de que notifique a las mismas de esta resolución. Librese el Exhorto correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos E. Guevara.—(fdo.) Juan Alvarado, Secretario." Panamá, 14 de diciembre de 1965.

El Juez,

CARLOS A. GUEVARA.

El Secretario,

Juan Alvarado.

L. 8706

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director General de Ingresos, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Flora Rojas de Feigenblatt, costarricense, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-16341, cuyo paradero se desconoce, sindicada por contrabando; para que comparezca a este Despacho General dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, a notificarse personalmente de la Resolución Nº 65-542 de 27 de julio de 1965 y que en su parte pertinente dice así: República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 27 de julio de 1965.—Resolución Nº 65-542.

Por estimar la investigación agotada y que de la misma emergen indicios contra los inculcados, de conformidad con lo que establece el Artículo 1293 del Código Fiscal, reformado por la Ley 9 de 1964, esta Dirección General de Ingresos,

RESUELVE:

Formular cargos en contra del señor y la señora Flora Rojas de Feigenblatt por el supuesto delito de defraudación que contempla el Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961 y el artículo 661 del Código Fiscal y que consiste en la introducción ilegal al país de un automóvil marca Buic Wildcat, modelo 1963, serie 6J1028412, motor Nº 094-32-9307.

Ordenar que aduzcan, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación, las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Decretar el decomiso definitivo del automóvil cuyas características se describen en el primer párrafo de esta resolución, motivo de esta investigación.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero de la acusada Flora Rojas de Feigenblatt, so pena de ser juzgados por encubridores de la infracción de que se le acusa, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si a pesar de este requerimiento no se presentase oportunamente, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Y para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho General y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas.

El Director General de Ingresos,

J. MENALCO SOLÍS R.

El Secretario,

Viterbo G. Ivaldy.

(Tercera publicación)